



Informe No. DPE-MNPT-2017-0017-I

Quito, 18 de agosto de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD DE GUAYAQUIL

Fecha de la visita: jueves, 03 de agosto de 2017

Lugar de la visita: Centro de Privación Provisional de Libertad de Guayaquil

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo MNPT

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada

de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Privación Provisional de Libertad de Guayaquil, el jueves, 03 de agosto de 2017.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Privación Provisional de Libertad de Guayaquil, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los modelos de Gestión Penitenciaria, de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios; y, como normativa internacional los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos¹; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad.

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro de Privación Provisional de Libertad de Guayaquil se informa que el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAT:	Comité de Prevención de la Tortura
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad.
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
UPS:	Universidad Politécnica Salesiana

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Antecedentes / Información Preliminar

- El Centro de Privación Provisional de Guayaquil, es mixto, y fue remodelado el año

¹ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

2014; es de carácter provincial y de propiedad del MJDHC. Actualmente se encuentra bajo la dirección del Abg. Johnny García Baque, quien ejerce el cargo desde el 17 de enero de 2017.

2.2 Capacidad del Centro

- La capacidad de alojamiento del Centro es de 508 PPL, encontrándose al momento de la visita 478 PPL distribuidos así: Pabellón A: 238 detenidas por diferentes delitos, Pabellón B: 110 detenidas por apremio, Pabellón C: 44 privados de libertad por razones de contravenciones y violencia intrafamiliar y el Pabellón de Tránsito: 76 PPL.
- En lo que respecta a su situación legal, 191 PPL entre hombres y mujeres se hallan en calidad de procesadas y 287 son sentenciadas
- No existe información consolidada acerca de autodefinición étnica de las PPL, ni de personas con opciones sexo-genéricas distintas; mientras si se ubicó la existencia de una persona adulta mayor y tres personas extranjeras.
- El centro recibió la cantidad de 250 PPL provenientes de la Penitenciaría el 18 de julio de 2017, con la finalidad de disminuir el hacinamiento que se está generando en esa dependencia.

2.3 Del personal

- El Centro de Privación Provisional de Libertad de Guayaquil dentro de su nómina de personal cuenta con las siguientes personas: 1 director, 1 responsable del área laboral, educativo, cultural y deportes, 2 personas para el mantenimiento, 1 guarda almacén, 1 responsable del área jurídica, 5 personas para el monitoreo, 1 responsable del área de estadísticas, 1 secretario del CPPL, 1 secretario para la casa de confianza; los mismos que no reciben capacitación alguno, quedando ésta para el auto sustento; no obstante serían evaluados de conformidad a los dispuesto por la LOSEP así como por el Código de Trabajo.

2.4 Consideraciones y conclusiones

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de

Libertad en las Américas (2008), en su Principio IX-2, señalan: “Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes (...)”. En tal sentido, el equipo del MNPT constató que algunos datos de las PPL, referidos por ejemplo a autodefinición étnica, distintas opciones sexo-genéricas, no se encontraban consolidados, por lo que no fueron recabados durante la visita.

- De conformidad al Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su numeral 1.7.7.2, el área de talento humano, entre sus funciones se encuentran el de “Gestionar, elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades relacionadas al Talento Humano del Centro de Rehabilitación Social”, no obstante, durante la visita del MNPT, se constató que las y los servidores carecen de oportunidades para recibir capacitación de parte del centro y deberían hacerlo de su propio peculio.

2.5 Recomendaciones

a) Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Fortalecer los mecanismos de información estadística al interior del centro, a fin de que posibiliten el acceso a ésta, tanto de autoridades como de personas e instituciones que requieran distintos datos personales de las PPL.
- Disponer al área de talento humano coordinar con el área central del MJDHC para implementar y apoyar en la logística de los procesos de capacitación del personal del Centro de Rehabilitación Social.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Celdas, iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias

- Tal y como se mencionó, existen cuatro pabellones denominados: A (diferentes delitos), B (apremio), C (contraventores y violencia intrafamiliar) y tránsito.
- En cada pabellón existen celdas con diferente capacidad (4, 6 y 8 PPL); siendo la mayoría para un aforo de cuatro personas (de acuerdo a la disponibilidad de camas).

- Cada celda cuenta con camas de cemento empotradas e instalaciones sanitarias al interior. Las instalaciones sanitarias constan de una ducha, un inodoro y un lavabo en buen estado aunque no funcionan por la falta de dotación de agua al Centro.
- De la observación realizada se evidenció que varias PPL se encuentran durmiendo en cartones o esponjas debido a la falta de provisión de colchones y ropa de cama.
- Sólo las celdas que se encuentran al inicio de cada piso cuentan con ventanas que facilitan la ventilación, el resto captan aire a través de los espacios entre los barrotes de las puertas.
- En cuanto a la iluminación, esta proviene únicamente de los focos ubicados en los pasillos, entre las celdas, ya que al interior de éstas no se cuenta con lámparas y la falta de ventanas no permite el ingreso de luz natural. Por lo tanto, la iluminación es insuficiente.
- Por último, existen cuatro celdas para visita íntima ubicadas al exterior de los pabellones. Éstas poseen las instalaciones sanitarias al interior (ducha, baño y lavabo); no obstante se observó falta de aseo de las mismas.
- No se observó infraestructura adecuada para grupos de atención prioritaria como personas con discapacidad, adultos mayores (incluyendo personas con movilidad reducida); pese a que se evidenció personas pertenecientes a estos grupos.

3.2 Espacios comunes

- En cada pabellón existe una cancha de uso múltiple sin equipamiento deportivo. Y un área techada para la recepción de visitas. En el pabellón “A” se observó que en el área techada existen mesas y sillas.
- Las piedras de lavar también se encuentran en el área común, contigua a las canchas en cada pabellón, algunas presentan problemas de fuga de agua.
- En el pabellón “B” existe adicionalmente instalaciones sanitarias comunes con 2 lavabos, 2 inodoros y urinarios.
- Adicionalmente existe un locutorio con seis espacios; un espacio para panadería

equipada pero sin funcionamiento, un aula de audiovisuales para cine foro y un aula para el taller de mantenimiento de computadores.

- El Centro cuenta también con una bodega para el almacenamiento de productos del Economato y espacios en cada pabellón para el expendio.
- El área administrativa se encuentra en buenas condiciones de infraestructura y limpieza. Poseen el equipamiento necesario.

3.3 Conclusiones y consideraciones

- El COIP (2014) en su artículo 678, numeral 2 estipula que “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente”. Considerando que al hablar de “adecuados” se comprenda tanto el buen estado y equipamiento de la infraestructura como la prestación de espacios apropiados y habilitados de acuerdo a la población penitenciaria, considerando particularmente la existencia de grupos de atención prioritaria. Al respecto, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015) establecen que: “Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión” (Regla 5.2). Aun cuando la infraestructura se encuentra en términos generales en buenas condiciones, la falta de mantenimiento, como en el caso de las lavanderías, está generando problemas de humedad y desperdicio del recurso (agua); la falta de iluminación en celdas; la falta de equipamiento deportivo en canchas; la falta de funcionamiento de espacios de talleres (como el de panadería); así cómo, la falta de instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, adultas mayores, u otras que por condición médica tengan movilidad reducida, devienen en limitantes de habitabilidad del Centro.

- Adicionalmente, en el mismo cuerpo normativo (Regla 13) se establece que:” Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”. El Centro al respecto tiene un problema generalizado de falta de luminaria en las celdas y ventanas que permitan tanto el acceso de luz como de ventilación.
- El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente (1986), como referente del estándar en infraestructura sanitaria, dispone la existencia de un (1) lavabo por cada diez (10) personas o fracción. En éste sentido se estaría cumpliendo con la normativa, no obstante la falta de agua limita su funcionamiento y acceso permanente.

3.4 Recomendaciones

a) Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Promover una política pública de adaptación de espacios e infraestructura inclusiva a nivel nacional, destinada a mejorar la habitabilidad de los Centros para personas con discapacidad, adultas mayores, u otras que por condición médica tengan movilidad reducida.
- Facilitar los recursos necesarios para proveer de colchones a las PPL, dar mantenimiento continuo al Centro; así como favorecer la dotación de equipamiento que potencie la utilización de espacios del centro, como aros de básquet o arcos de fútbol para las canchas o patios de los pabellones; mesas y sillas para los espacios de recepción de visitas.

b) Al Director

- Gestionar y agilizar el funcionamiento de los espacios con los que cuenta el Centro, particularmente el taller de panadería.
- Dotar de lámparas (focos) a todas las celdas para garantizar al menos la iluminación artificial de éstas.

- Dar mantenimiento a las piedras de lavar para evitar humedades y deterioro de la infraestructura, así como eliminar el desperdicio de agua.
- Gestionar la dotación de colchones y ropa de cama a todas las PPL.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

- El Centro provee de tres comidas diarias, a través de la empresa *La Fattoria*, cuyo personal la prepara en el CRS Regional adyacente y la traslada a las instalaciones del CPPL; estas son proporcionadas en los siguientes horarios: 08h00 (desayuno), 12h30 (almuerzo) y 16h00 (cena).
- De las PPL entrevistadas, existieron opiniones diversas sobre la satisfacción con el servicio de alimentación, siendo un aproximado de 50% de los entrevistados sin quejas al respecto, mientras que el otro 50% expresaron sus quejas acerca de la cantidad de las porciones, la falta de vajilla para recibir los alimentos, ya que lo hacen en desechables plásticos, debiendo lavarlos y reutilizarlos por varias ocasiones, lo que puede devenir en condiciones insalubres.
- Si existe la opción de dieta diferenciada para las personas que por prescripción médica así lo requieran; esta contiene menor cantidad de grasa y sal, además de incluir ensalada.

4.2 Provisión de agua potable y servicios básicos

- A pesar que de manera general el CPPL cuenta con provisión de agua potable de forma permanente y demás servicios básicos, el equipo del MNPT pudo verificar en el pabellón “A”, donde se encuentran las PPL recientemente trasladadas desde la Penitenciaría, que no existía el servicio de agua al interior de las celdas para el uso de lavabos, inodoros y duchas, por lo que debían trasladarla en recipientes desde el área de lavandería; problemática que se agrava durante el periodo de encierro que va desde aproximadamente las 17h00 a 05h00, durante el cual las personas internas no tienen ningún acceso al líquido vital.

4.3 Vestimenta, higiene personal y limpieza

- El centro no provee de vestimenta ni de kits de aseo personal a las PPL; sin embargo se permite a los familiares el ingreso de hasta dos mudadas los días lunes y los implementos de aseo pueden ser adquiridos en el economato.
- La entrega de insumos para limpieza del centro es de manera esporádicamente y el equipo del MNPT constato que implementos como escobas, se encuentran en muy mal estado.

4.4 Economato

- Casi todas las personas entrevistadas manifiestan su conformidad con el servicio de economato, sobre todo por la variedad de productos ofertados, situación que también verificó el MNPT; algunas PPL, sin embargo, se quejaron por la dificultad que tienen sus familiares que viven en lugares alejados, de acercarse al Centro a presentar el comprobante original de depósito para que se efectivicen los valores consignados.

4.5 Conclusiones y consideraciones

- En CPPL provee de tres comidas diarias a las personas internas; y, si bien la mitad de las PPL entrevistadas están conformes con el servicio de alimentación, existieron quejas generalizadas por la falta de una vajilla adecuada para recibir los alimentos, lo cual puede generar problemas de salubridad. Sobre este aspecto, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) señala:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. (artículo 15).

- Sin duda uno de los aspectos que más preocupan a las PPL del pabellón “A”, recientemente trasladados al CPPL es la falta de agua potable en las celdas, lo cual origina que las condiciones de internamiento de estas personas sea muy compleja. Sobre estos aspectos el numeral 2 de la Regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015) señala: “Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

- La vestimenta para las PPL es provista por sus familiares, mientras los kits de aseo son adquiridos en el economato. Sobre este último aspecto el RSNRS (2016), dispone en su artículo 16 último inciso: “En los centros de privación provisional de libertad se entregará solamente el kit de aseo.”
- El mismo cuerpo legal contempla: “El servicio de economato se conforma por unidades encargadas de la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, las mismas que podrán acceder a éstos con sus propios recursos económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad” (artículo 19). El CPPL cuenta con el servicio de economato, con el cual están conformes la mayoría de PPL entrevistadas, mencionándose únicamente el inconveniente que tienen los familiares que están domiciliados lejos del Centro, de acercarse a presentar el original del depósito bancario, para activar el servicio.

4.6 Recomendaciones

a) Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Gestionar los recursos y disponer la entrega de las respectivas vajillas o implementos que permitan a las PPL que no los tienen, recibir sus alimentos en condiciones adecuadas, con las correspondientes medidas sanitarias.
- Gestionar los recursos y disponer de manera urgente la ejecución de los trabajos o adecuaciones necesarias que permitan a las PPL del pabellón “A” contar con el servicio de agua potable permanente en sus celdas.
- Gestionar los recursos y disponer la entrega kits de aseo personal para las personas privadas de libertad; además de los respectivos implementos de aseo de las instalaciones del Centro.
- Revisar el Protocolo de Control y Reparto de Alimentos, y establecer los mecanismos que evidencien el cumplimiento del proceso y atención de sugerencias para la elaboración de los Menús, por ejemplo, un buzón de sugerencias, un formato de informe para el reporte de sugerencias y construcción de menús alimenticios.

b) Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Coordinar con la empresa proveedora del servicio de economato, dentro de los términos contractuales, los mecanismos idóneos que faciliten a los familiares de las PPL que depositan los valores para este efecto, el poder presentar los comprobantes de depósito correspondientes a través de medios que no los obliguen a trasladarse físicamente hasta el CPPL.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Administración del tiempo

- Las PPL al interior del centro empiezan su rutina diaria a las 05h00 con el listado general, para luego empezar una caminata de aproximadamente una hora, con la finalidad de evitar hipertensión; luego a las 08h00 se sirven el desayuno, para luego tener una hora de patio en la mañana, versión que se repite en la tarde. A las 12h30 se procede al almuerzo, siendo a las 16h00 que reciben su merienda para internarse en sus celdas hasta el día siguiente.
- Existe una serie de actividades que se realizaría según versión del responsable del área laboral, el mismo que se encarga de lo educativo, deportivo y cultural en coordinación con varias instituciones religiosas quienes aportan con refrigerio, materiales y facilitadores, llevan una planificación mensual, además se ha presentado en el mes de enero de 2017, un proyecto de panadería el mismo que estaría administrado por un PPL sentenciado, un PPL que es contador público calificado, un delegado de la Iglesia “Casa de Oración” y generaría 20 plazas de trabajo.

5.2 Laboral

- El centro cuenta con talleres de manualidades en reciclado, artesanías, bisutería, que estarían bajo la coordinación de la Iglesia “Casa de Oración”, quienes les facilitan los materiales respectivos. En estas actividades se encuentran participando 20 PPL voluntariamente. Además, existen personas que se desempeñan en servicios auxiliares como: peluquería 3 PPL, mantenimiento 4 PPL, limpieza 12 PPL, jardinería 4 PPL y enfermería 3 PPL;

- A estos servicios se ingresa de acuerdo a la conducta y el avance en el cumplimiento de la pena. A pesar de todo ello el Pabellón “A”, carece de un régimen de actividades coordinados por el centro a excepción del indor fútbol, debido al reciente traslado de la Penitenciaría al CPPL.

5.3 Educación

- Existe un proceso de educación informal (por la situación de tiempo indefinido de las PPL), cuentan con convenio de la Universidad Salesiana de la Zona 8, firmado el 27 de febrero de 2015, donde reciben curso de capacitación técnica en Administración General en el que participan cuarenta PPL del área de Delitos de Tránsito.
- A su vez, la Iglesia Universal ofrece cursos, de cuarenta horas de duración, sobre la prevención de violencia intrafamiliar y género, en los cuales entrega materiales y refrigerios, y al momento de la visita se contaba con la participación de cuarenta PPL sentenciadas.
- La iglesia también oferta de computación e inglés; y también imparte charlas sobre drogadicción denominado “Un día a la vez” donde participan setenta personas del área de contravenciones.

5.4 Cultura

- Con la participación voluntaria de setenta PPL, el centro oferta ese mismo número de cupos, para que participen en talleres de “músico terapia”, cine foro, los mismos que se subdividen en grupos de veinte. Los horarios en los que se ejecutan estas actividades son los lunes y martes de 09h00 a 12h00; cabe destacar que estas actividades se las realiza en coordinación con la Iglesia “Casa de Oración” la cual aporta con los facilitadores y materiales.

5.5 Deporte

- En el área deportiva se organizan campeonatos de fútbol, actualmente, se está ejecutando el campeonato “Viva Guayaquil” con la presencia de 8 equipos. También existe el Programa “Ecuador Ejercítate”, liderado por el Ministerio de Deporte que contiene actividades como bailoterapia y ecuavóley, en las cuales participan 88 PPL

dentro del horario de 10h00 a 12h00, lo cual se registra en un libro de asistencia.

5.6 Consideraciones y conclusiones

El artículo 203 numeral 2 de la Constitución (2008), plantea que

En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación...

En este contexto, el artículo 12 numeral 4 del COIP (2014) señala que el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”; y, el artículo 39 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) que determina

Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio”.

Así, de la visita realizada por el MNPT, se pudo observar la realización de distintas actividades, adaptadas a la realidad temporal del mismo, que realizan las personas detenidas provisionalmente en el Centro, sea bajo el cargo del Centro así como de por iniciativa propia. Sin embargo, la mayoría de actividades están siendo realizadas por la iglesia más no por las instituciones responsables de la realización de las mismas, incumpliendo así lo estipulado en el COIP y su reglamento.

Asimismo, se pudo corroborar que las PPL del pabellón “A”, al haber sido trasladadas recientemente, aún no cuentan régimen de actividades.

5.7 Recomendaciones

Al Organismo Técnico

- Verificar que las instituciones parte del organismo técnico estén cumpliendo con sus obligaciones establecidas dentro del sistema de rehabilitación social, al interior de los distintos lugares de privación de libertad, en este caso específico, del CDP de Guayaquil.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y al Director:

- Realizar las gestiones necesarias con las distintas instituciones parte del organismo técnico con la finalidad que desarrollen actividades en torno a sus competencias.
- Valorar la incidencia de la iglesia en el desarrollo de las diversas actividades que desarrollan en el centro, siempre en coordinación, autorización y verificación de su cumplimiento por las autoridades respectivas.
- Desarrollar un plan de actividades para las PPL trasladadas al Pabellón A, teniendo en cuenta que éstas cuentan ya con una sentencia condenatoria.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

- El régimen de visitas aplicado en el centro contempla visitas familiares así: días jueves y viernes en tres grupos divididos en los siguientes horarios: de 08h00 a 10h00, de 10h30 a 12h30 y de 14h00 a 16h00, no se registra la existencia de visitas íntimas.
- Las PPL del pabellón “A” reciben a sus visitas los días viernes durante dos horas pudiendo pasar solo dos personas a visitarlos, no tienen acceso a visitas íntimas.

6.2 Contacto con el mundo exterior

- Las cabinas telefónicas del Pabellón “A” no funcionaban al momento de la visita. Sin embargo, las PPL señalaron que cuando lo hacían, se cobraba 0,40 ctvs. USD por minuto y solo se podía llamar a un listado de 10 números previo registro, Del resto del centro, no se pudo constatar la existencia y funcionamiento de las cabinas telefónicas.
- De manera general en ninguno de los pabellones se le permite el acceso a medio de comunicación para contactarse con el mundo exterior.

6.3 Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014) en su artículo 12 numeral 14, señala que:

... sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos [...], a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su

privacidad, la seguridad de las personas y la del centro de privación de libertad [...] no se considerará como un privilegio

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 17) establece la responsabilidad del Estado de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la comunicación, especialmente el “uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad”.

Por lo expuesto, al no existir el acceso a las visitas íntimas, ni el espacio para las mismas, el Centro no estaría garantizando un régimen de visitas íntimas a las PPL en general, tal como lo señala el COIP y su Reglamento.

- Existen cabinas telefónicas al interior del centro, no obstante, se encuentran en mal funcionamiento, lo que imposibilita mantener un contacto directo con familiares y amigos.

6.4 Recomendaciones

Al Director:

- Establecer al interior del centro el régimen de visitas íntimas y el espacio adecuado que cuente con seguridad y privacidad necesarias.
- Gestionar con la CNT la reparación o instalación de nuevas cabinas telefónicas al interior del Centro, hasta que esto se concrete, facilitar el uso del teléfono del centro, previa coordinación para acceso de las PPL.

A la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

- Analizar la implementación de cabinas telefónicas en el Centro, con tarifas adecuadas a las condiciones y preferencias que tienen los grupos de atención prioritaria como es el caso de las PPL.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención de salud física

- El Centro proporciona servicio médico a las personas privadas de libertad. La tipología de la Unidad de Salud es de “consultorio”, pues la densidad poblacional es menor a 1000 PPL.

- Cuenta con un espacio común para atención ambulatoria en buenas condiciones, el mismo que fue remodelado hace aproximadamente 4 años. Está equipado con aire acondicionado, con un solo ambiente donde se encuentra la sala de espera, sección de archivo para historias clínicas, estantes donde se coloca la medicación, y una camilla que se encuentra separada por un biombo.
- El Centro cuenta con un médico general que atiende todos los días en el horario de 08h00 a 17h00, una psicóloga clínica, y un odontólogo en el mismo horario solo los días martes y jueves, pues los otros días se dirigen al CRS femenino.
- A pesar de contar con el personal médico, las personas privadas de libertad del Pabellón “A”, manifestaron no tener atención médica, y recibir atención odontológica solo una vez a la semana. En el caso de salud mental algunas PPL indicaron haber sido incluidas en la lista, sin embargo, no han sido aún atendidas.
- El equipo médico cuenta con una PPL como colaboradora, quien va todos los días a pabellones para elaborar el listado de casos para la consulta de acuerdo al horario (lunes y martes pabellón “A”, miércoles y jueves pabellón “B”, y viernes “tránsito”). Posteriormente se dirige el médico a los pabellones para verificar, que persona necesita atención o no; generalmente se los atiende a todos.
- El personal de salud indicó contar con toda la medicación necesaria, ya sean antibióticos, antiinflamatorios, analgésicos, así como la utilizada para enfermedades crónicas como gastritis y diabetes, entre otros. Sin embargo, algunas PPL manifestaron que de ser necesaria otra medicina, no puede ser otorgada en el consultorio, no se les permite el ingreso mediante sus familiares.
- En casos de atención especializada, subsecuente y de emergencia se realiza la referencia inmediata, se coordina con el Director para la remisión con resguardo policial y de un ASP.
- Los días miércoles se realiza un censo para captar casos de atención prioritaria, con enfermedades crónicas, no transmisibles y se remite a la autoridad como casos de dieta.
- El personal de salud no participa en los procesos de revisiones a las visitas, pues el

procedimiento está a cargo de la Policía Nacional y de ASP.

- Para el médico, a pesar que el MGSCP no lo exige para este tipo de centros, menciona la necesidad de contar con un/a enfermera/o y un/a trabajador/a social, este último para que realice el agendamiento, remisiones y referencias de pacientes, sobre todo por el aumento de PPL en el Pabellón “A”. Otro de los problemas es la dificultad que tienen para agendar una cita en el hospital para PPL que así lo requieran.

7.1 Acceso a la atención de salud mental

- El centro cuenta con una profesional en psicología clínica, la misma que brinda atención los días martes y jueves.
- El procedimiento para que las PPL accedan al servicio de atención se desarrolla visitando pabellones y se anota a quienes deseen de forma voluntaria. En casos psiquiátricos se deriva al profesional correspondiente (cinco pacientes). El tiempo de atención por caso es de 45 minutos por persona, siendo el promedio de atención por día de seis hasta ocho pacientes.

7.2 Consideraciones y conclusiones

- El centro cuenta con una Unidad de Salud (tipo consultorio), así como con el 100% del personal médico necesario establecido de acuerdo al Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014), sin embargo las PPL del pabellón “A”, donde se encuentran ubicadas las personas que fueron trasladadas desde la Penitenciaría a mediados del mes julio de 2017, señalaron no ser atendidas en sus requerimientos de salud física, mental y medicinas. En este sentido es importante recordar lo que señala el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (2008) que establece:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos .

- Además, debido a la presencia de mayor población carcelaria, existe la necesidad de contratar un/a enfermero/a y un/a trabajador/a social.

7.3 Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Considerando la situación actual de traslado de las PPL desde la Penitenciaría, se debe coordinar con el personal médico del CRS para contar con la información de estado de salud de las personas privadas de libertad que fueron trasladadas y realizar el debido seguimiento.
- Continuar con el levantamiento de casos para su atención directamente en los pabellones.
- Analizar la factibilidad de incorporar al equipo un/a enfermero/a.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Brindar las facilidades para que el personal de salud mental cuente con los recursos necesarios para realizar su trabajo. En el caso de la salud física con recurso humano de trabajo social para el agendamiento, remisión y referencia de casos.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad.

- Acerca del examen médico previo a su ingreso, las PPL señalaron que únicamente se emite el certificado como una formalidad, sin que se les haga una real auscultación física. Por otra parte, a pesar de que el Director indicó que al ingreso de las personas al CPPL se les informa de manera verbal la normativa que rige al interior, los internos entrevistados en su totalidad manifestaron desconocer dicha normativa.

8.2 Separación

- Dentro del CPPL, las personas se encuentran separadas en los distintos pabellones de acuerdo a las infracciones o posible infracciones cometidas; así, existe el pabellón de apremio, el de contraventores y violencia intrafamiliar, el de tránsito y recientemente el de las personas trasladadas desde la penitenciaría, quienes en general están condenados o procesados por delitos sancionados con penas bajas. Cabe anotar que en ninguno de los pabellones existe separación entre personas procesadas y sentenciadas.

8.3 Procedimientos disciplinarios y sanciones; procedimiento de quejas

- El Director explicó que se encuentran en proceso de implementar lo dispuesto por el COIP, en lo referido a aplicación de sanciones; al momento las sanciones más comunes son el encierro en sus propias celdas o traslado de pabellón; en el espacio de diálogo las PPL recientemente trasladadas al centro, señalaron que solo se había dado un caso de aplicación de sanciones, en el cual algunas personas como castigo habían sido trasladadas a celdas de otro pabellón, desconociendo si había existido un procedimiento previo para aquello.
- No existe un sistema formal para la presentación de quejas o sugerencias por parte de las PPL.

8.4 Asistencia legal

- Tanto el Director del Centro como las PPL entrevistadas, coincidieron en su preocupación por el deficiente servicio que brinda la Defensoría Pública, cuyos funcionarios/as no acuden regularmente al Centro, por lo que las personas internas que no cuentan con un abogado particular carecen de asesoría y patrocinio jurídico adecuado.
- Sobre este aspecto, especial malestar genera en las PPL, el hecho de desconocer sobre los posibles beneficios penitenciarios que les serían aplicables, y cuál es el trámite para obtenerlos.

8.5 Consideraciones y conclusiones

- Si bien el artículo 29 del RSNRS (2016), señala: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud y el registro de detenidos de la Policía Nacional”, es repetitiva la queja de las PPL en los distintos centros, sin ser este CPPL la excepción, acerca de que el certificado de salud se expide sin la realización de un examen físico y psicológico previo, sino tan solo para cumplir con la formalidad.
- En el artículo 30 del mismo cuerpo legal, se establece la obligatoriedad de informar a las PPL sobre sus derechos y prohibiciones mientras se encuentren privadas de libertad, lo

cual deberá ser registrado en un acta al ingreso. Dicha práctica no está siendo ejecutada en el CPPL visitado.

- Si bien en el Centro existe una separación de PPL de acuerdo a las infracciones que son causa de su internamiento, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 682 del COIP (2014), el cual contempla: “En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar (...).”
- El RSNRS (2016), en sus artículos 88 al 99, se establece que la potestad disciplinaria en los CPL le corresponde a la máxima autoridad del mismo, y desarrolla el procedimiento a seguirse para la aplicación de sanciones, que garantiza la presencia de un abogado/a o defensor/a público/a con o en representación de la persona a ser juzgada. Este aspecto, según la máxima autoridad del Centro, está en proceso de implementación.
- El Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en sus páginas 38 y 39, indica que las PPL tienen derecho a dirigir quejas y peticiones, denunciar a las autoridades competentes sobre abusos, torturas y malos tratos de palabra o de obra por parte de los/as funcionarias que trabajan en el Centro. Sin embargo, este Centro no se cuenta con un procedimiento escrito de quejas y/o sugerencias, ni un mecanismo físico para receptorlas, situación que se repite en casi todos los centros penitenciarios del país.
- El artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 7 contempla entre otras garantías del derecho a la defensa la siguiente: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” Asimismo, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señalan en sus Principio V – Debido Proceso Legal: “(...) Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado”. Al respecto, una de las principales preocupaciones se refirió precisamente a la falta de asesoría y patrocinio de la Defensoría Pública, lo cual fue corroborado por el Director del Centro, y se relaciona directamente con el acceso al derecho de aplicar a los beneficios penitenciarios, cuando así corresponda.

8.6 Recomendaciones

a) Al Ministerio de Salud Pública

- A través de sus delegaciones zonales, en este caso a la ubicada en Guayaquil, establecer mecanismos de control que verifiquen el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad luego de su detención, sea producto del correspondiente examen físico y mental, que constate el real estado de salud del paciente.

b) Al Director

- Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa específica, a más de efectuar capacitaciones periódicas sobre estos aspectos.
- Coordinar con el equipo de funcionarios y ASP del Centro, los mecanismos para la aplicación inmediata del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS, para todos los casos en los que se presuma el cometimiento de faltas por parte de las PPL.

c) Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar los mecanismos más idóneos para dar cumplimiento a la separación de PPL entre personas que ya cuentan con su sentencia de aquellas que se hallan procesadas; acatando lo que la normativa prescribe al respecto.

d) Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Analizar y aprobar con la brevedad posible la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad.

e) A la Defensoría Pública

- Realizar una evaluación integral sobre el servicio que la Defensoría Pública brinda actualmente en el CPPL de Guayaquil, disponiendo que a través de los funcionarios correspondientes se ponga a disposición de las PPL que lo necesiten, su asesoría y

patrocinio, tanto para las personas procesadas, como para los sentenciados, ya sea a efectos de tramitar sus beneficios penitenciarios, o defensa en eventuales procesos sancionatorios.

9. TRATO

9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

- Las PPL refirieron tener una buena convivencia entre ellas y con el personal del Centro. No se recepto denuncia de tortura o malos tratos. No existiría tratos diferenciados ni discriminación.
- No hubo quejas en relación a requisas, ni revisiones invasivas a familiares los días de visita.

9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

- El Centro no tiene sobrepoblación dado que su capacidad de alojamiento es de 508 PPL y al momento se encontraban 478 PPL. Sin embargo, en los pabellones: “A” y tránsito existe sobrepoblación, considerando su capacidad de alojamiento tal como se muestra a continuación:

Pabellón	Capacidad de alojamiento	Ocupación actual	% de hacinamiento
A	220 PPL	238 PPL	8%
Tránsito	68 PPL	76 PPL	11,8%

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CPPL Guayaquil, agosto 2017

- Particularmente algunas celdas como por ejemplo en la celda 17 del pabellón “A” (capacidad: 8 PPL/ número de PPL: 10 PPL).

9.3 Aislamiento

- Al momento de la visita se encontraron varias (seis PPL en una celda y dos PPL en otra) PPL separados del resto por una sanción presuntamente por el robo de productos del economato. Se los encontró en celdas ubicadas en el pabellón “B”. Uno de ellos presentaba un golpe (hematoma) en el ojo, manifestando que se lo había realizado al

bajarse de la litera (cama), cuestión que no pudo ser corroborada.

- Este grupo de PPL afirmó recibir alimentación y tener media hora de patio en la mañana y media hora en la tarde. De lo expuesto, las PPL estarían en esas condiciones una semana.
- Las condiciones de la infraestructura de las celdas es la misma a la de sus similares del centro: camas empotradas, sanitario, ducha y lavabo (sin agua para su funcionamiento).

9.4 Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014) en su artículo 4 sobre la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, afectando la calidad de vida al interior de CPPL.
- Si bien no se observó una celda de aislamiento exclusiva, se encontró un grupo de PPL que habrían sido separados, desde hace más de una semana, de su pabellón habitual por un presunto robo al Economato. Al respecto el artículo 21 del Protocolo del área de Psicología del MGP (2013) establece que:

Los espacios de reflexión deben contar con luz natural y ventilación adecuada y la permanencia de las personas privadas de libertad en dichos espacios no superará las 48 horas, tiempo en el cual serán tratados por profesionales médicos, del área social y del área psicológica.

- De la misma manera la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 51, numeral 1 respecto a los derechos de las personas privadas de libertad establece “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. Así mismo el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) en el Artículo 6.4.3 establece que las celdas de reflexión serán utilizadas como una medida para proteger a las PPL, a la víctima o funcionarios/as del CPL. Tipologías que no aplican para la separación que se estaría dando.

9.5 Recomendaciones

a) Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Reducir el hacinamiento de las celdas a partir de un análisis redistributivo de las PPL en los espacios subutilizados, sin que esto implique medidas que puedan afectar la

vinculación familiar y social.

b) Al Director

- Verificar las condiciones de salud del PPL que presenta hematoma en ojo izquierdo y de ser el caso, investigar el origen de la lesión y posible responsable.
- Ceñirse al uso de MGP respecto al uso de los espacios de reflexión.

10. OBSERVACIONES FINALES

- En cuanto a la infraestructura es importante considerar las recomendaciones internacionales respecto a la iluminación natural y ventilación al momento de realizar adecuaciones o nueva infraestructura, dado que aunque las instalaciones son nuevas y están en buen estado, no brindan todas las condiciones requeridas para una buena habitabilidad. Adicionalmente, es importante considerar como cuestión esencial la dotación de colchones u otros bienes que faciliten la estancia de las PPL recluidas, como: mesas y sillas de visitas, estructuras deportivas (aros de básquet, arcos de fútbol, etc.), además, de la necesidad del involucramiento de las instituciones parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social en cuanto a la realización de actividades para las personas internas en el CPPL.
- Si bien no existe en términos generales sobrepoblación en el Centro, los pabellones “A” y el de tránsito tienen un porcentaje de hacinamiento.

Elaborado por: Equipo del MNPT.

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar, Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.